

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9122 DE 04/10/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.**”

#### LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A”

concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(…) c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*”

**DÉCIMO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A**”

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** (en adelante **TRANSPORTES SAN NICOLAS**) con NIT **892200495 - 7**, habilitada mediante Resolución No. 10 del 16/04/2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO QUINTO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A**”

- (i) Permitir que de forma continua y reiterada el vehículo de placas PSB242 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) No realizar el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas IBE412, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado y fugas de aceite en el motor.
- (iii) No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los cuatro argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, en cinco numerales, el material probatorio que lo sustenta.

#### **16.1 De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.**

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>12</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>13</sup>, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)<sup>14</sup>

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*<sup>15</sup>, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** permitió que de forma continua y reiterada el vehículo de transporte público de carga identificado con placas PSB242 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante los recorridos de la operación, así.

<sup>12</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A**"

### 16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 475696 del 18/10/2019<sup>16</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 475696 del 18/10/2019, el agente de tránsito indicó que presuntamente el vehículo de placas PSB242 vinculado a la empresa **DALES MURILLO** se encontraba prestando el servicio público de transporte de carga sin portar los documentos que amparan la operación de transporte. Al respecto, en la casilla 16 del citado informe indicó: *"transporta 220 bultos de arroz blanco ya procesado sin ningún documento de factura ni manifiesto de carga para su transporte (...)"*(Sic).

### 16.1.2 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476143 del 26/11/2019<sup>17</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476143 del 26/11/2019, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas PSB242 debido a una presunta infracción a las normas del sector transporte, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones se tiene que: *"transporta un viaje de sillas de escritorio sin manifiesto de carga ni permiso de alguna entidad ... no se inmoviliza ya que el lleva más de una tonelada de peso (...)"*(Sic), como se vislumbra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476143											
1. FECHA Y HORA		DÍA		MES		HORA		MINUTOS		SEGUNDOS	
19	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
26	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN											
Planeta Rica - Sincelajo Km 111											
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
Y	Z										
A	O	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
Y	Z										
4. ELA (MARQUE LOS NÚMEROS)											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. EXPENSA	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Smoo	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>	
6. CLASE DE VEHÍCULO											
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input checked="" type="checkbox"/>											
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>											
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>											
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>											
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>											
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>											
7. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO											
Rafael Mercado Perez											
8. DATOS DEL CONDUCTOR											
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 5467609											
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 5467609 Cat C3											
EXPIRES: Sincelajo 01-02-20											
NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Elicer Paredes											
DIRECCIÓN: B. las Mercedes 31691358											
TELEFONO:											
9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)											
Transportes San Nicolas											
10. LICENCIA DE TRANSITO											
10003931705											
11. DATOS DEL AGENTE											
NOMBRES Y APELLIDOS: Ardiela Murillo											
ENTIDAD: Sctra Desuc											
PLACA No.: 091041											
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE (DIRETO O INDIRECTO) FINA RETARDAR U OBTENER PROPIEDAD SU CARGO, INCURRIRAN EN PUNCIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN COMETIDA)											
12. INMOVILIZACION											
PATIOS <input type="checkbox"/> TALLER <input type="checkbox"/> PARQUEADERO <input type="checkbox"/>											
13. OBSERVACIONES											
Transporta un viaje de sillas de escritorio sin manifiesto de carga Ley 236 Art 49 Literal C ni permiso de alguna entidad. No se inmoviliza ya que el lleva mas de una tonelada del peso											
14. FIRMA DEL AGENTE											
Superintendencia de puertos y transportes											
FIRMA DEL CONDUCTOR											
FIRMA DEL TESTIGO											
C.C. No. 5467609											
AUTORIDAD DE TRANSITO											

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 476143 del 26/11/2019, aportado por la DITRA

Conforme a los precitados IUIT's que obran en el expediente, se logró establecer que la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, de forma continua y reiterada permitió que el vehículo de placas PSB242 transitara sin portar el manifiesto de carga que amparaba las operaciones de transporte de carga que se encontraba realizando.

<sup>16</sup>Allegado mediante radicado No. 20195605958242 del 01/01/2019

<sup>17</sup>Allegado mediante radicado No. 20195606068652 del 05/12/2019.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A”

### **16.2 De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de cada vehículo**

La Ley 105 de 1993 en el literal e) del artículo 2º, señala como uno de los principios más importantes en el transporte público terrestre “[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.”. De igual manera, se estableció por el artículo 3º que el transporte público, debe ser una industria encaminada a garantizar la movilización de personas y cosas a través de automotores apropiados. Además, esta norma indica criterios claros y fundamentales para su acceso, ejemplo de ello es: (i) la calidad y la (ii) seguridad, entre otros.

Asimismo, el Estatuto Nacional de Transporte- Ley 336 de 1996, señala en el artículo 2º “[l]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.”

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[l]os equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos. (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, señaló que:

*“Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- Llantas: desgaste, presión de aire.*
- Equipo de carretera.*
- Botiquín.*

*(...)”*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de transporte público de carga identificado con placa IBE412, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado y fugas de aceite en el motor

#### **16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 475411 del 02/12/2019<sup>18</sup>.**

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 475411 del 02/12/2019, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas IBE412 debido a la presunta infracción a las normas del sector transporte, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones en las que señalo que el automotor: *“(...) no cumple con las condiciones técnico mecánicas llevando llanta trasera en mal estado mostrando alambre y presenta fuga de aceite en el motor”*(Sic).

En atención al citado IUIT allegado, la Superintendencia de Transporte requirió<sup>19</sup> a la empresa **TRANSPORTES SAN NICOLAS**, con el fin de recolectar material probatorio que permitiese aclarar la

<sup>18</sup>Allegado mediante radicado No. 20195606090372 del 11/12/2019.

<sup>19</sup> Mediante radicado No. 20228720545471 del 05/08/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A**”

presunta infracción a las normas del sector transporte, que habían sido descrito en el IUIT anteriormente mencionado.

No obstante, la empresa investigada no dio respuesta al requerimiento de información, razón por la cual, esta Dirección de investigaciones logra concluir que presuntamente para la operación de transporte realizada el día 02 de diciembre de 2019 la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A** no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas IBE412, toda vez, que el automotor se encontraba transitando con la llanta trasera en mal estado y con una fuga de aceite por el motor.

### **16.3. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.**

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Conforme lo anterior, la Superintendencia requirió a la empresa **TRANSPORTES SAN NICOLAS**, mediante radicado No. 20228720545471 del 05 de agosto de 2021, dicho requerimiento fue entregado el 11/08/2022<sup>20</sup> en la dirección física ubicada en “Cra. 22 Nro. 26 - 03 Piso 1 Brr La María” de Sincelejo (Sucre), autorizado por la empresa, para que en un término de diez (10) hábiles remitiera lo siguiente:

“(…)

1. *Allegue relación en archivo Excel del equipo propio, de socios o de terceros, con el cual se prestó el servicio público de transporte de carga en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con (i) indicación de los nombres y apellidos del propietario; (ii) número de identificación; (iii) clase; (iv) marcas; (v) placa; (vi) modelo; (vii) número de chasis; (viii) capacidad, (ix) forma de vinculación - y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
2. *Allegue relación en archivo Excel de la totalidad de los conductores que operaron los vehículos propios y vinculados a través de los cuales la empresa prestó el servicio público de transporte en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con indicación (i) nombre y apellido del conductor, (ii) número de identificación, (iii) tipo de contrato o vinculación, (iv) duración, y (v) demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
3. *Indique si para el mes de diciembre de 2019, realizó operaciones de transporte con el vehículo de placas IBE412, en caso afirmativo:*
  - 3.1 *Allegue copia del protocolo de alistamiento diario del citado automotor para el periodo comprendido entre el 01 al 31 diciembre de 2019, a la luz de los requisitos del artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, es decir:*
    - *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor,*
    - *transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador,*
    - *filtros húmedos y secos.*
    - *Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.*
    - *Llantas: desgaste, presión de aire.*
    - *Equipo de carretera.*
4. *Allegue copia de los manifiestos electrónicos de carga con los respectivos anexos II, donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, para el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de octubre al 05 de diciembre de 2019.*
5. *Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedida por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.*

<sup>20</sup> Según Guía No. RA384199618CO, expedido por Lleida S.A aliado de 4/72.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A**"

6. *Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizada y amparada en los manifiestos electrónico de carga solicitados en el punto 4.*
7. *Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga solicitados en el punto 4."*

Vencido el término otorgado, la Superintendencia efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad en el que se evidenció que la empresa no presentó respuesta al requerimiento realizado.

Así las cosas, se tiene que, la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.**, incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua el vehículo de placas PSB242 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) de la ley 336 de 1996.
- (ii) La obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas IBE412 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013, al encontrar que el automotor se encontraba transitando con llantas en mal estado y fugas de aceite en el motor, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) de la ley 336 de 1996.
- (iii) La obligación de suministrar la información legalmente requerida por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, incurriendo en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

#### **17.1. Formulación de Cargos.**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** con NIT 892200495 - 7, presuntamente permitió que de forma continua y reiterada el vehículo de placas PSB242 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** con NIT 892200495 - 7, presuntamente no realizó el protocolo de alistamiento diario al vehículo de placas IBE412.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A**"

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** con **NIT 892200495 - 7**, no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

## 17.2. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A** .con **NIT 892200495 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.** con **NIT 892200495 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DALES MURILLO**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos a la empresa DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A"

(TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A. con NIT 892200495 - 7, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A. con NIT 892200495 - 7, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A. con NIT 892200495 - 7.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
OTÁLORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.10.05  
16:19:37 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Cra. 22 Nro. 26 - 03 Piso 1 Brr La Maria

Sincelejo, Sucre

Proyectó: Daniel Alejandro Pinto Campos

Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

<sup>21</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**  
**DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.**  
Fecha expedición: 2022/10/03 - 10:16:33

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN gUZndCkMNX

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2762603 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccsincelejo.org](http://www.ccsincelejo.org)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 892200495-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SINCELEJO  
**DOMICILIO :** SINCELEJO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 812  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 20 DE 1972  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 14 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 348,800,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA. 22 NRO. 26 - 03 PISO 1 BRR LA MARIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 70001 - SINCELEJO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3157894141  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 2817091  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** jdales7@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA. 22 NRO. 26 - 03 PISO 1 BRR LA MARIA  
**MUNICIPIO :** 70001 - SINCELEJO  
**TELÉFONO 1 :** 3157894141  
**TELÉFONO 2 :** 2817091  
**CORREO ELECTRÓNICO :** jdales7@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.**

Fecha expedición: 2022/10/03 - 10:16:33

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN gUZndCkMNX

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 753 DEL 07 DE OCTUBRE DE 1964 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1234 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 1964, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA EXPRESO SAN NICOLAS LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD TRANSPORTADORA EXPRESO SAN NICOLAS LIMITADA  
Actual.) DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 934 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979 OTORGADA POR Notaria 1a. de Sincelejo DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 1980, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA EXPRESO SAN NICOLAS LIMITADA POR DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 934 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979 OTORGADA POR Notaria 1a. de Sincelejo DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 1980, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-737	19651107	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1202	19651113
EP-450	19731016	NOTARIA 1A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-139	19731022
EP-934	19791229	NOTARIA 1A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-870	19800204
EP-1556	19811201	NOTARIA 1A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1079	19811203
EP-1036	19930604	NOTARIA 1A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-4293	19930716
EP-866	20130420	NOTARIA PRIMERA	SINCELEJO	RM09-17144	20130729

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE ABRIL DE 2033

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 17823 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 10 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SINCELEJO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, PUDIENDO LA COMPAÑIA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO; PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIO DE ACCION, MODALIDADES Y NIVELES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1393 DE 1970; COMPRAR, VENDER E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES; ESTABLECER TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS Y TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA LA SOCIEDAD IGUALMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN FINES SIMILARES FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE EN ELLAS O ABSORVERLAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACION CON ESTE.



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
DALES MURILLO (TRANSPORTES SAN NICOLAS) S.C.A.**

Fecha expedición: 2022/10/03 - 10:16:33

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN gUZndCkMNX

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	84.000.000,00	840.000,00	100,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	82.066.000,00	820.660,00	100,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	82.066.000,00	820.660,00	100,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 08 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17925 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR PRINCIPLA	JOLVER MANUEL DALES CHAMORRO	CC 9,313,292

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL SOCIO GESTOR O COLECTIVO SEÑOR MANUEL DALES MURILLO, QUIEN DESIGNARA AL GERENTE QUE HAYA DE REEMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE SERA EL GESTOR ADMINISTRATIVO Y REALIZADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES. ASI COMO PARA TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS GOZANDO PARA ELLOS DE TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, ESPECIALMENTE PARA ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SEA POR LA NATURALEZA O DESTINACION, DAR O RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTOS, OTORGAR CREAR, GIRAR, COBRAR, TITULOS VALORES Y EN FIN HACER CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS; COBRAR Y PAGAR CREDITOS, OBLIGACIONES Y CONTRATOS DE LA SOCIEDAD; ESTIPULAR INTERESES, CONDENARLOS, ADMITIR DONACIONES EN PAGO, EXPEDIR FINIQUITOS, INTENTAR ACCIONES EN PAGO EN DEFENSA DE LA SOCIEDAD; COMPARECER EN TODA CLASE DE PROCESOS EN QUE SE DISPUTE DERECHOS DE LA SOCIEDAD; REALIZAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE CUENTAS EN PARTICIPACION; CONSTITUIR, REVOCAR, MANDATOS GENERALES O ESPECIALES, GESTIONAR EMPRESTITOS, DESIGNAR ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES Y EN FIN, HACER TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME VONVENIENTES PARA LOS INTERES DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES SAN NICOLAS.

MATRICULA : 2255

FECHA DE MATRICULA : 19771013

FECHA DE RENOVACION : 20220214

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA. 22 # 26 - 03 PISO 1 BRR LA MARIA

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3157894141

TELEFONO 2 : 2817091

CORREO ELECTRONICO : jdales7@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2921, FECHA: 20140618, ORIGEN: JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN gUZndCkMNX**

---

Ingresos por actividad ordinaria : \$348,800,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 10/11/2022

**Dales Murillo Transportes San Nicolas Sca**  
Cra 22 Nro 26 03 Piso 1 Brr La Maria  
Sincelejo Sucre

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330706071**

Fecha: 10/11/2022

Asunto: 9122Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9122 de fecha 10/4/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Minic Concesión de Correo

## Destinatario

Nombre/ Razón Social: Dales Muñilo Transportes San Nicolas Sca  
Dirección: Cra 22 Nro 26 03 Piso 1 Brr La Maria  
Ciudad: SINCELEJO  
Departamento: SUCRE  
Codigo postal: 8406000  
Fecha admisión:

## Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110911068  
Envío: RA395073349C0

8406  
000

472

## SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 16:01:36

Orden de se: 15620549

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Nombre/ Razón Social: Dales Muñilo Transportes San Nicolas Sca Dirección:Cra 22 Nro 26 03 Piso 1 Brr La Maria Tel: Código Postal: Código Operativo:8406000 Ciudad:SINCELEJO Depto:SUCRE	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia:20225330706071 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583
	Dice Contener:	
	Observaciones del cliente :SIN ANEXOS	



11115838406000RA395073349C0

Principal: Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



RA395073349C0

## Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rahusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallocido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1or  2do
1111  
583  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA395073349CO		M-1116 Concesión de Correo/		RA395073349CO																														
		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 16:01:36																														
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 15620549																																
8406 000 TRAM SAOR NICOLAS	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes		Causal Devoluciones:																															
	Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.J.:800170433		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Corrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apariado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <input type="checkbox"/> Dirección errada                 </td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Corrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apariado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Corrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apariado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																		
Referencia: 20225330706071		Teléfono: 3526700		Código Postal: 110911068																														
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111583																														
Valores	Nombre/ Razón Social: Dales Muriilo Transportes San Nicolas Sca		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
	Dirección: Cra 22 Nro 26 03 Piso 1 Brr La María		JOLIVER DALES 9.313.292 2017991 c.c. Tel: Hora: 10 AM																															
Peso Físico(grams): 200		Diga Contener:		Fecha de entrega: 24-10-2022																														
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		Distribuidor:																														
Peso Facturado(grams): 200				C.C.																														
Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:																														
Valor Flete: \$8.400				24-10-2022																														
Costo de manejo: \$0				1er 2do																														
Valor Total: \$8.400 COP				1111 583																														
11115838406000RA395073349CO																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
  
[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 08/11/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330772921

Fecha: 08/11/2022

Señor

**Dales Murillo (Transportes San Nicolas) S.C.A.**

Carrera 22 Nro 26 - 03 Piso 1 Barrio La Maria

Sincelejo, Sucre

Asunto: 9122 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9122 de 04/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (14) Folios  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**472**

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: Dales Murillo Transportes San Nicolas S.C.A.  
 Dirección: Carrera 22 Nro 26 - 03 Piso 1 Barrio La María  
 Ciudad: SINCELEJO  
 Departamento: SUCRE  
 Código postal: 700001582  
 Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Ed. Eos Buró  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110911068  
 Envío: RA398605744CO

**8406**  
**470**

**472**

**Valores**

Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$8.400  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$8.400 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :CON ANEXOS

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: Dales Murillo (Transportes San Nicolas) S.C.A.  
 Dirección:Carrera 22 Nro 26 - 03 Piso 1 Barrio La María  
 Tel: Código Postal:700001582 Código Operativo:8406470  
 Ciudad:SINCELEJO Depto:SUCRE

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
 Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433  
 Referencia:20225330772921 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068  
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/11/2022 12:29:20

Orden de servicio: 15679067



RA398605744CO

**Causa Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1or

2do

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 583



11115838406470RA398605744CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA395073349CO	472	Módulo Concesión de Correo/		RA395073349CO																													
		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 16:01:36	 RA395073349CO																											
RA395073349CO	8406 000	Orden de servicio: 15620549		Causal Devoluciones:																													
		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Corrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apariado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Corrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apariado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Corrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apariado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
Dirección errada																																	
TRAM SAOR NICOLAS		Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.J.:800170433		Referencia: 20225330706071																													
		Teléfono: 3526700		Código Postal: 110911068																													
TRAM SAOR NICOLAS		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.																													
		Código Operativo: 1111583		Código Postal: 110911068																													
TRAM SAOR NICOLAS		Nombre/ Razón Social: Dales Muriilo Transportes San Nicolas Sca		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																													
		Dirección: Cra 22 Nro 26 03 Piso 1 Brr La María		JOSE DALES 9.313.292 2017991 C.C. Tel: Hora: 10 AM																													
TRAM SAOR NICOLAS		Tel:		Fecha de entrega: 24-10-2022																													
		Código Postal:		Distribuidor:																													
TRAM SAOR NICOLAS		Ciudad: SINCELEJO		C.C. <i>[Signature]</i>																													
		Depto: SUCRE		Gestión de entrega: <i>[Signature]</i>																													
TRAM SAOR NICOLAS		Peso Físico(grams): 200		Ter																													
		Peso Volumétrico(grams): 0		Zoo																													
TRAM SAOR NICOLAS		Peso Facturado(grams): 200		24-10-2022																													
		Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: SIN ANEXOS																													
TRAM SAOR NICOLAS		Valor Flete: \$8.400		UAC.CENTRO CENTRO A																													
		Costo de manejo: \$0																															
TRAM SAOR NICOLAS		Valor Total: \$8.400 COP		UAC.CENTRO CENTRO A																													
		 11115838406000RA395073349CO																															

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (570) 4722000. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 utilizará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co